

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DNU 2054/2010 · 2010

DNU 2054/2010

Boletín Oficial, 29 de diciembre de 2010 · 33 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

DNU 2054/2010

Anexo 7

PRESUPUESTO

Establécense disposiciones complementarias a la prórroga del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546.

Bs. As., 22/12/2010

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546 y prorrogado para el Ejercicio 2011 en virtud de lo dispuesto por el Artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Mensaje Nº 673 de fecha 15 de septiembre de 2010 el PODER EJECUTIVO NACIONAL remitió el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011 al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que si bien el PODER LEGISLATIVO NACIONAL se abocó al tratamiento del referido Proyecto de Ley, el mismo no ha recibido la sanción legislativa correspondiente.

Que en consecuencia y por la aplicación del Artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, operó la prórroga del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546.

Que, asimismo, resulta necesario y urgente incorporar diversas disposiciones incluidas en el citado Proyecto de Ley a fin de posibilitar la adecuada atención de distintos aspectos del funcionamiento del ESTADO NACIONAL, conforme al Programa General de Gobierno.

Que en consonancia con lo expresado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en su Dictamen Nº 222.631, obrante en las actuaciones Nº S01:0103383/2010 de la citada Cartera de Estado, el cual expresa que 'En lo que se refiere al alcance que corresponde dar a las disposiciones del artículo 27 de la Ley Nº 24.156, se observa —como bien se ha señalado— la directa aplicación integral de la ley presupuestaria anterior (hoy la Nº 26.546) para el caso de ausencia de norma en un ejercicio financiero vigente, replicándose todas las disposiciones de la ley con el tamiz que se regla y salvo las que hubieran cumplido su objeto', la presente medida contiene las disposiciones complementarias necesarias para garantizar la continuidad y eficiencia del funcionamiento del Estado y la prestación de los servicios, respetando la interpretación aludida.

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer el total de cargos y horas de cátedra para cada Jurisdicción y entidad de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011, juntamente con la facultad al señor Jefe de Gabinete de Ministros que le permita atender situaciones excepcionales durante el desarrollo del Ejercicio Fiscal 2011.

Que, por medio del Decreto Nº 1993 de fecha 14 de diciembre de 2010, se sustituye el Artículo 1º de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, creándose el MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por el Artículo 3º del citado decreto se modifica el Artículo 22 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, estableciendo las competencias de la nueva Cartera Ministerial.

Que, conforme lo expresado, se deberá aprobar la estructura jurisdiccional que permita dar cumplimiento a las misiones y funciones que le fueron asignadas y por ende, resulta necesario autorizar al señor Jefe de Gabinete de Ministros a incorporar, oportunamente los cargos que se aprueben a tal fin.

Que a los efectos de dar continuidad a los planes de infraestructura encarados por el Gobierno Nacional es indispensable autorizar la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el Ejercicio Financiero 2011.

Que es menester posibilitar el normal desenvolvimiento de la operatoria de la CENTRAL HIDROELECTRICA DE YACYRETA sin alterar el funcionamiento comercial actual del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que se estima oportuno establecer que los remanentes de recursos originados en la prestación de servicios adicionales cumplimentados por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, en virtud de la autorización dispuesta por el Decreto Ley Nº 13.473 de fecha 25 de octubre de 1957 y su reglamentación y el Decreto Ley Nº 13.474 de fecha 25 de octubre de 1957, ambos convalidados por la Ley Nº 14.467 y sus modificatorias, puedan ser incorporados a los recursos del ejercicio siguiente del Servicio Administrativo Financiero 326 - POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que se considera conveniente afectar los recursos que se obtengan por la subasta del espectro radioeléctrico al mejoramiento e instalación de nuevas redes de telecomunicaciones en el marco de los Planes Nacionales 'Argentina Conectada' y 'Conectar Igualdad.com.ar'; y al desarrollo de los Sistemas Argentinos de Televisión Digital Terrestre y de Televisión Digital Directa al Hogar.

Que con el fin de robustecer las políticas de financiamiento orientadas al desarrollo del sector exportador de las Pequeñas y Medianas Empresas de la REPUBLICA ARGENTINA, corresponde facultar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a disponer la capitalización del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE).

Que, resulta indispensable, a fin de evitar su caducidad, establecer la prórroga por DIEZ (10) años a partir de sus respectivos vencimientos de las pensiones graciables que fueran otorgadas por el Artículo 55 de la Ley Nº 25.401, fijando que las mismas deberán cumplir con las condiciones indicadas en el Artículo 42 de Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que, debe dotarse al Sector Público Nacional en el Ejercicio Fiscal 2011 de las herramientas pertinentes para asegurar el normal y eficiente financiamiento del Ejercicio Presupuestario 2011.

Que por ello, debe establecerse la autorización a las Jurisdicciones y Entidades que se detallan en la presente medida a realizar Operaciones de Crédito Público durante el Ejercicio 2011, en el marco de lo establecido por el Artículo 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones.

Que, asimismo, se determina la autorización a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para obtener financiamiento de corto plazo durante el Ejercicio 2011, previsto en el Artículo 82 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, a fin de hacer uso transitorio del mismo.

Que, además se incorpora la autorización a la SECRETARIA DE HACIENDA para la emisión y colocación de Letras del Tesoro a plazos que no excedan el ejercicio financiero a los efectos de utilizarlo como garantía para las adquisiciones de combustibles líquidos y gaseosos, la importación de energía eléctrica, la adquisición de aeronaves, como así también de componentes extranjeros y bienes de capital de proyectos y obras públicas nacionales, realizadas o a realizarse.

Que por el Artículo 17 de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 y el Decreto Nº 949 de fecha 30 de junio de 2010 se creó el Programa de Inversiones Prioritarias correspondiendo, en consecuencia, autorizar las Operaciones de Crédito Público necesarias para posibilitar su continuidad durante el Ejercicio 2011.

Que deviene necesario autorizar al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a otorgar avales del Tesoro Nacional a fin de posibilitar el financiamiento de distintos organismos pertenecientes al Sector Público Nacional.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL requiere formalizar operaciones de crédito público con el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en el marco del Convenio ALADI.

Que corresponde establecer el importe máximo de colocación de Bonos de Consolidación y de Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales, en todas sus series vigentes, para el pago de las obligaciones contempladas en el Artículo 2º, inciso f), de la Ley Nº 25.152 y el monto destinado a la atención de las deudas referidas en los incisos b) y c) del Artículo 7º de la Ley Nº 23.982.

Que los logros en materia de reducción de los costos de financiamiento obtenidos por la utilización del Fondo de Desendeudamiento Argentino durante el Ejercicio 2010, conjuntamente con el incremento en el monto de reservas internacional observado, ameritan dar continuidad a dicho fondo durante el Ejercicio 2011, a efectos de dar certeza

sobre el normal cumplimiento de las obligaciones del ESTADO NACIONAL, aun en caso de que persista la volatilidad en los mercados financieros internacionales.

Que, por tal motivo, corresponde integrar el Fondo de Desendeudamiento Argentino a fin asegurar la cancelación de los servicios de la deuda pública con tenedores privados correspondientes al Ejercicio Fiscal 2011.

Que considerando la efectividad práctica del Fondo Nacional de Incentivo Docente corresponde establecer la vigencia del mismo.

Que atendiendo a la necesidad de preservar la solvencia y sustentabilidad de las finanzas públicas y considerando la incidencia residual de la política anticíclica en la estructura del gasto, corresponde prorrogar las disposiciones de la Ley Nº 26.530.

Que por la Ley Nº 26.566 se declaró de Interés Nacional y se encomendó a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA) el diseño, ejecución y puesta en marcha del 'Prototipo de Reactor CAREM' a construirse en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que, en consecuencia, corresponde considerar a dicha obra incluida dentro del Programa de Inversiones Prioritarias, en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 26.546 y del Decreto Nº 949/10.

Que, en virtud de los niveles de actividad económica observados, es necesario incrementar el volumen de importaciones autorizado por el Artículo 33 de la Ley Nº 26.422.

Que se requiere ampliar el cupo establecido por el inciso d) del Artículo 31 de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que resulta necesario establecer la distribución de los fondos acumulados durante el Ejercicio Fiscal 2010 correspondientes al inciso d) del Artículo 3º de la Ley Nº 23.548, con el fin de afianzar el proceso de desendeudamiento provincial.

Que la particularidad de la situación planteada y la urgencia requerida para su resolución dificultan seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes, por lo que el PODER EJECUTIVO NACIONAL adopta la presente medida con carácter excepcional.

Que la Ley Nº 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el Artículo 2º de la ley mencionada precedentemente determina que la COMISION BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION tiene competencia para pronunciarse respecto de los decretos de necesidad y urgencia.

Que el Artículo 10 de la citada ley dispone que la COMISION BICAMERAL PERMANENTE debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10)

días hábiles, conforme lo establecido en el Artículo 19 de dicha norma.

Que el Artículo 20 de la ley referida, prevé incluso que, en el supuesto que la COMISION BICAMERAL PERMANENTE no eleve el correspondiente despacho, las Cámaras se aboquen al expreso e inmediato tratamiento del decreto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 99, inciso 3 y 82 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que, por su parte, el Artículo 22 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el Artículo 82 de nuestra Carta Magna.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los Artículos 2º, 19 y 20 de la Ley Nº 26.122.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1° (NORMA). Establécense como disposiciones complementarias a la prórroga del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por Ley Nº 26.546, las que como Anexo forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2° (NORMA). Las disposiciones a las que se hace referencia en el artículo precedente tendrán vigencia desde el 1 de enero de 2011.

ARTÍCULO 3° (NORMA). Dése cuenta a la COMISION BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

ARTÍCULO 4° (NORMA). Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo. — Nilda C. Garré. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi. — Julián A. Domínguez. — Julio M. De Vido. — Julio C. Alak. — Carlos A. Tomada. — Alicia M. Kirchner. — Juan L. Manzur. — Alberto E. Sileoni. — José L. S. Barañao. — Arturo A. Puricelli. — Hector M. Timerman. —Carlos E. Meyer.

Anexo

ARTÍCULO 1°. Establécese el total de cargos y horas de cátedra para cada Jurisdicción, Organismo Descentralizado e Institución de la Seguridad Social para el Ejercicio Fiscal 2011, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo.

Exceptúase de la limitación para aprobar incrementos en los cargos y horas de cátedra que excedan los totales fijados en las Planillas Anexas al presente artículo al HOSPITAL NACIONAL 'PROFESOR ALEJANDRO POSADAS', a la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, y a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, con el objeto de implementar las disposiciones de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación.

Autorízase al señor Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar la distribución de los cargos y horas de cátedra dispuestos en el presente artículo.

ARTÍCULO 2°. Exceptúase de la limitación para cubrir los cargos vacantes financiados durante el Ejercicio 2011 al HOSPITAL NACIONAL 'PROFESOR ALEJANDRO POSADAS', a la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL y a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, con el objeto de implementar las disposiciones de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación.

ARTÍCULO 3°. Autorízase al Jefe de Gabinete de Ministros a modificar los cargos y horas de cátedra asignados al MINISTERIO DE SEGURIDAD una vez aprobada la estructura del mismo.

ARTÍCULO 4°. Establécese para el Ejercicio 2011 la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, para la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el citado ejercicio financiero de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo.

ARTÍCULO 5°. El ESTADO NACIONAL atenderá las obligaciones emergentes de las diferencias que se produzcan entre la Tarifa reconocida a la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA (EBY) por el Numeral 1 de la Nota Reversal del 9 de enero de 1992 - 'Tarifa y Financiamiento Proyecto Yacyretá', del Tratado Yacyretá signado con la REPUBLICA DEL PARAGUAY, y el valor neto que cobra en el Mercado Spot liquidado, por la comercialización en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), conforme la normativa vigente.

Las deudas mencionadas en el párrafo anterior, serán incluidas en el Artículo 2º, inciso f) de la Ley Nº 25.152.

ARTÍCULO 6°. Los remanentes de recursos originados en la prestación de servicios adicionales, cualquiera sea su modalidad, cumplimentados por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, en virtud de la autorización dispuesta por el Decreto Ley Nº 13.473 de fecha 25 de octubre de 1957 y su reglamentación Decreto Ley Nº 13.474 de fecha 25 de octubre de 1957, ambos convalidados por la Ley Nº 14.467 y sus modificatorias, podrán ser incorporados a los recursos del ejercicio siguiente originados en el Servicio de Policía Adicional del Servicio Administrativo Financiero 326 – POLICIA FEDERAL

ARGENTINA, para el financiamiento del pago de todos los gastos emergentes de la cobertura del servicio.

ARTÍCULO 7°. Los recursos obtenidos por la subasta del espectro radioeléctrico serán afectados específicamente al mejoramiento e instalación de nuevas redes de telecomunicaciones en el marco de los Planes Nacionales 'Argentina Conectada' y 'Conectar Igualdad.com.ar'; y al desarrollo de los Sistemas Argentinos de Televisión Digital Terrestre y de Televisión Digital Directa al Hogar.

ARTÍCULO 8°. Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a disponer la capitalización del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE) mediante:

a) Un aporte en efectivo por la suma de PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000) dentro del total de créditos aprobados por la presente ley.

b) La transferencia del saldo de los bienes fideicomitidos integrantes del Fondo Fiduciario Secretaría de Hacienda-BICE, neto de la suma remanente de la obligación de la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS establecida por el Artículo 4º de la Ley Nº 25.300.

Una vez dispuesta la transferencia prevista en el inciso b), el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE) deberá transferir al Tesoro Nacional el importe que se deduce de la capitalización, con el objeto de que la SECRETARIA DE HACIENDA, cumplimente oportunamente la obligación dispuesta en el citado Artículo 4º de la Ley Nº 25.300 y se considerará disuelto el Fondo Fiduciario Secretaría de Hacienda-BICE.

ARTÍCULO 9°. Prorróganse por DIEZ (10) años a partir de sus respectivos vencimientos las pensiones graciables que fueran otorgadas por el Artículo 55 de la Ley Nº 25.401, las que deberán cumplir con las condiciones indicadas en el Artículo 42 de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

ARTÍCULO 10. Establécese para el Ejercicio Fiscal 2011 la autorización, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al presente artículo a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla.

Los importes indicados en la misma corresponden a valores efectivos de colocación. El uso de esta autorización deberá ser informado de manera fehaciente y detallada a ambas Cámaras del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, dentro del plazo de TREINTA (30) días de efectivizada la operación de crédito público.

El Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera realizará las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS podrá efectuar modificaciones a las características detalladas en la mencionada planilla a los efectos de adecuarlas a las posibilidades de obtención de financiamiento, lo que deberá informarse de la misma forma y modo establecidos en el segundo párrafo del presente artículo.

ARTÍCULO 11. Fíjase para el Ejercicio 2011 en la suma de PESOS CATORCE MIL MILLONES ($ 14.000.000.000) el monto máximo de autorización a la Tesorería General de la Nación dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para hacer uso transitoriamente del crédito a corto plazo a que se refiere el Artículo 82 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 12. Fíjase para el Ejercicio 2011 en la suma de PESOS SEIS MIL MILLONES ($ 6.000.000.000) el monto máximo de autorización a la SECRETARIA DE HACIENDA para la emisión y colocación de Letras del Tesoro a plazos que no excedan el ejercicio financiero a los efectos de ser utilizadas como garantía para las adquisiciones de combustibles líquidos y gaseosos, la importación de energía eléctrica, la adquisición de aeronaves, como así también de componentes extranjeros y bienes de capital de proyectos y obras públicas nacionales, realizadas o a realizarse.

Dichos instrumentos podrán ser emitidos en la moneda que requiera la constitución de las citadas garantías, rigiéndose la emisión, colocación, liquidación y registro de las mismas, por lo dispuesto en el Artículo 82 del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007. En forma previa a la emisión de las mismas, deberá estar comprometida la partida presupuestaria asignada a los gastos garantizados.

ARTÍCULO 13. Fíjase para el Ejercicio Fiscal 2011 en la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL (U$S 7.599.720.000) o su equivalente en otras monedas, el monto máximo de autorización al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera para realizar operaciones de crédito público adicionales a las autorizadas por el Artículo 10 del presente Anexo, destinadas a financiar inversiones prioritarias en el marco del Artículo 17 de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, cuyo detalle figura en la Planilla Anexa a este artículo.

El MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS determinará de acuerdo con las ofertas de financiamiento que se verifiquen y hasta el monto global señalado, la asignación del financiamiento entre las inversiones indicadas e instruirá al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a instrumentarlas.

El uso de esta facultad deberá ser informado de manera fehaciente y detallada, dentro del plazo de TREINTA (30) días de efectivizada la operación de crédito público, a ambas

Cámaras del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Facúltase al señor Jefe de Gabinete de Ministros, en la medida en que se perfeccionen las operaciones de crédito aludidas, a realizar las ampliaciones presupuestarias correspondientes a fin de posibilitar la ejecución del mencionado programa.

ARTÍCULO 14. Establécese para el Ejercicio Fiscal 2011 la autorización al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera para realizar operaciones de crédito público, cuando las mismas excedan dicho ejercicio, por los montos, especificaciones, período y destino de financiamiento detallados en la Planilla Anexa al presente artículo.

El Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera realizará las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central, siempre que las mismas hayan sido incluidas en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional del ejercicio respectivo.

ARTÍCULO 15. Facúltase al Organo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera a extender el plazo del Aval Nº 1/2003 otorgado a favor de la empresa INVESTIGACIONES APLICADAS SOCIEDAD DEL ESTADO (INVAP S.E.) hasta el 31 de diciembre de 2012, por hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES NUEVE MILLONES (U$S 9.000.000).

ARTÍCULO 16. Autorízase al Organo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, previa intervención del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a otorgar avales, fianzas o garantías de cualquier naturaleza a efectos de garantizar las obligaciones destinadas al financiamiento de las obras de infraestructura y/o equipamiento cuyo detalle figura en la Planilla Anexa al presente artículo y hasta el monto máximo global de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA MILLONES (U$S 18.180.000.000), o su equivalente en otras monedas, más los montos necesarios para afrontar el pago de intereses y demás accesorios.

El MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS instruirá al Organo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera para el otorgamiento de los avales, fianzas o garantías correspondientes, con determinación de plazos y condiciones de devolución, los que serán endosables en forma total o parcial e incluirán un monto equivalente al capital de la deuda garantizada con más el monto necesario para asegurar el pago de los intereses correspondientes y demás accesorios.

ARTÍCULO 17. Establécese para el Ejercicio Fiscal 2011 la autorización al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera para otorgar avales del Tesoro Nacional por las operaciones de crédito público de acuerdo con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo, y por los montos máximos determinados en la misma.

ARTÍCULO 18. El PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá formalizar operaciones de crédito público con el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, por hasta un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL QUINIENTOS MILLONES (U$S 2.500.000.000) o su equivalente en otras monedas, siempre que las operatorias que den origen a dicho endeudamiento sean efectuadas en el marco del Convenio ALADI. Las operaciones de que se trata se considerarán incluidas en el último párrafo del Artículo 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 19. Fíjase en la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS MILLONES ($ 3.700.000.000) el importe máximo de colocación durante el Ejercicio Fiscal 2011 de bonos de consolidación y de bonos de consolidación de Deudas Previsionales, en todas sus series vigentes, para el pago de las obligaciones contempladas en el Artículo 2º, inciso f) de la Ley Nº 25.152 por los montos que en cada caso se indican en la Planilla Anexa al presente artículo. Los importes indicados en la misma corresponden a valores efectivos de colocación.

Dentro de cada uno de los conceptos definidos en la citada planilla, las colocaciones serán efectuadas en el estricto orden cronológico de ingreso a la Oficina Nacional de Crédito Público de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de los requerimientos de pago que cumplan con los requisitos establecidos en la reglamentación hasta agotar el importe máximo de colocación fijado por el presente artículo.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS podrá realizar modificaciones dentro del monto total fijado en este artículo.

ARTÍCULO 20. Fíjase en la suma de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000) el importe máximo destinado a la atención de las deudas referidas en los incisos b) y c) del Artículo 7º de la Ley Nº 23.982.

ARTÍCULO 21. Las obligaciones consolidadas en los términos de las Leyes Nros. 23.982 y 25.344, a excepción de las obligaciones de carácter previsional, las obligaciones consolidadas en los términos de las Leyes Nros. 25.565 y 25.725 y las obligaciones cuya cancelación deba hacerse efectiva en virtud de toda otra norma que así lo indique con los títulos públicos previstos en dichas leyes, reconocidas en sede administrativa o judicial hasta el 31 de diciembre de 2001, serán atendidas mediante la entrega de los bonos de consolidación cuya emisión se autoriza en el Artículo 60, inciso a) de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Las obligaciones consolidadas en los términos de la Ley Nº 23.982, a excepción de las obligaciones de carácter previsional, las obligaciones consolidadas en los términos de las Leyes Nros. 25.344, 25.565 y 25.725 y las obligaciones cuya cancelación deba hacerse

efectiva en virtud de toda otra norma que así lo indique con los títulos públicos previstos en dichas leyes, reconocidas en sede administrativa o judicial después del 31 de diciembre de 2001, serán atendidas mediante la entrega de los bonos de consolidación cuya emisión se autoriza en el Artículo 60, incisos b) y c) de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, según lo que en cada caso corresponda.

Las obligaciones comprendidas en las Leyes Nros. 24.043, 24.411, 25.192 y 26.572, serán canceladas con los bonos de consolidación cuya emisión se autoriza en el Artículo 60, inciso a) de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Las obligaciones comprendidas en la Ley Nº 25.471, serán canceladas en la forma dispuesta en el Artículo 4º del Decreto Nº 821 de fecha 23 de junio de 2004.

Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a dictar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

La prórroga dispuesta en el Artículo 46 de la Ley Nº 25.565 y los Artículos 38 y 58 de la Ley Nº 25.725, resulta aplicable exclusivamente a las obligaciones vencidas o de causa o título posterior al 31 de diciembre de 1999, y anterior al 1 de enero de 2002 o al 1 de septiembre de 2002, según lo que en cada caso corresponda. Hasta el 31 de diciembre de 1999, las obligaciones a que se refiere el Artículo 13 de la Ley Nº 25.344, continuarán rigiéndose por las leyes y normas reglamentarias correspondientes. En todos los casos, los intereses a liquidarse judicialmente se calcularán únicamente hasta la fecha de corte, establecida en el 1 de abril de 1991 para las obligaciones comprendidas en la Ley Nº 23.982, en el 1 de enero de 2000, para las obligaciones comprendidas en la Ley Nº 25.344, y en el 1 de enero de 2002 o el 1 de septiembre de 2002, para las obligaciones comprendidas en la prórroga dispuesta por las Leyes Nros. 25.565 y 25.725.

ARTÍCULO 22. Instrúyese al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a integrar el Fondo de Desendeudamiento Argentino, creado por el Decreto Nº 298 de fecha 1 de marzo de 2010, por hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MIL QUINIENTOS CUATRO MILLONES (U$S 7.504.000.000), destinado a la cancelación de los servicios de la deuda pública con tenedores privados correspondientes al Ejercicio Fiscal 2011.

A tales fines, autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a colocar, con imputación a la Planilla Anexa al Artículo 10 del presente Anexo, al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, un instrumento de deuda pública que será suscripto con el monto de las reservas de libre disponibilidad necesario para integrar los fondos referidos en el párrafo anterior. Dicho instrumento de deuda consistirá en una letra intransferible, denominada en Dólares Estadounidenses, amortizable íntegramente al vencimiento, con un plazo de amortización a DIEZ (10) años, que devengará una tasa de interés igual a la que devenguen las reservas internacionales del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el mismo período y hasta un máximo de la tasa LIBOR anual, menos UN (1) punto porcentual. Los intereses se cancelarán

semestralmente.

El instrumento referido en el párrafo anterior se considerará comprendido en las previsiones del Artículo 33 de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y no se encuentra comprendido por la prohibición de los Artículos 19 inciso a) y 20 de la misma.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS deberá informar periódicamente a la Comisión Bicameral creada por el Artículo 6º del Decreto Nº 298/10 el uso de los recursos que componen el Fondo de Desendeudamiento Argentino.

ARTÍCULO 23. Sustitúyese el Artículo 1º de la Ley Nº 25.919 —Fondo Nacional de Incentivo Docente— que fuera sustituido por el Artículo 19 de la Ley Nº 26.075 de Financiamiento Educativo y el Artículo 69 de la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, el que quedará redactado en los siguientes términos:

'ARTICULO 1º.- Prorrógase la vigencia del Fondo Nacional de Incentivo Docente creado por la Ley Nº 25.053 y sus modificaciones, por el término de OCHO (8) años a partir del 1 de enero de 2004.'

ARTÍCULO 24. Prorróganse para el Ejercicio 2011 las disposiciones de la Ley Nº 26.530.

ARTÍCULO 25. Considérase al Proyecto 'Prototipo de Reactor CAREM' como obra comprendida dentro del Programa de Inversiones Prioritarias, en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 y del Decreto Nº 949/10.

ARTÍCULO 26. Prorróganse hasta el 31 de diciembre de 2015 los plazos establecidos en el Artículo 17 de la Ley Nº 25.239.

ARTÍCULO 27. Amplíase el volumen autorizado para importar bajo el régimen establecido por el Artículo 33 de la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, prorrogado por el Artículo 29 de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, a TRES MILLONES QUINIENTOS MIL METROS CUBICOS (3.500.000 m3), los que pueden ser ampliados en hasta un VEINTE POR CIENTO (20%), conforme la evaluación de su necesidad realizada en forma conjunta por la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

(Nota Infoleg: por art. 4° del Decreto N° 1764/2011 B.O. 18/11/2011 se amplía y autoriza a importar un volumen de DOSCIENTOS MIL METROS CUBICOS (200.000 m 3) adicional al autorizado en el presente Artículo)

ARTÍCULO 28. Amplíase el monto establecido por el inciso d) del Artículo 31 de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 hasta

alcanzar la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000).

ARTÍCULO 29. A los efectos de la reducción de la deuda pública provincial, el MINISTERIO DEL INTERIOR distribuirá recursos, correspondientes al fondo establecido por el inciso d) del Artículo 3º de la Ley Nº 23.548, existentes al 31 de diciembre de 2010, a través de una aplicación financiera, a fin de posibilitar la cancelación parcial de los préstamos otorgados durante el Ejercicio 2010, en el marco de lo establecido por el Artículo 26 de la Ley Nº 25.917, de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y el Artículo 73 de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

———————

NOTA: Las Planillas Anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

CONGRESO DE LA NACION

Resolución S/N

Declárase la validez del Decreto 2.054/2010.

Bs. As., 24/10/2012

Señora Presidenta de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar la validez del decreto 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010.

Art. 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde a la señora Presidenta.

Gervasio Bozzano. — Norma A. Abdala de Matarazzo.

(Nota Infoleg : las modificaciones a las Planillas Anexas que se hayan publicado en Boletín Oficial pueden consultarse clickeando en el enlace '.')



VEREDICTA LEYES

DNU 2054/2010. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).